



**RESOLUCIÓN N° 72**  
**EXENTA N°**

**SANTIAGO, 08 FEB 2011**

**VISTOS:**

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53°, 54°, 55° y 57°, de la Ley N° 20.255, disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La Ley N° 20.338, de 01 de abril de 2009, que crea el subsidio al empleo.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

4.- La Ley N° 19.518, que fija nuevo estatuto de capacitación y empleo.

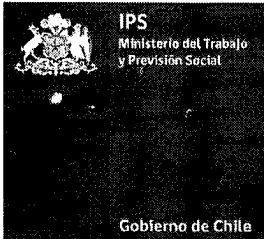
5.- El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

6.- El D.F.L. N° 278, de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y las facultades que me confieren el 57°, de la Ley N° 20.255.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Instituto de Previsión Social, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, integrante de la administración del Estado de Chile, ejecutor de las políticas en materia de Seguridad Social y, que en virtud de la Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, le corresponde la administración del sistema de pensiones solidarias y del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, establecido en el párrafo 3°, del capítulo III, entre otros beneficios que dicha norma contempla, además de los provenientes del sistema de reparto administrados anteriormente por su antecesor el Instituto de Normalización Previsional.

2.- Que, a su vez, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, le corresponde la administración del referido subsidio, particularmente la concesión, extinción, suspensión, modificación y reliquidación, pagando dicho subsidio directamente o por las instituciones con las cuales el SENCE celebre convenios, de conformidad con el artículo 10°, de la Ley N° 20.338, citada en Vistos N° 2.



Departamento de Transparencia y Documentación – Instituto de Previsión Social  
Avenida del Lib. Bernardo O'Higgins N° 1353 – Santiago  
www.ips.gob.cl

DATOS PERSONALES

BORRADOS EN  
VIRTUD LEY N° 19628

72

3.- Que, en el marco indicado este Instituto y el Servicio Nacional de Capacitación acordaron suscribir un Convenio de Colaboración, con el fin de coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de índole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo establecido en la mencionada ley N° 20.338, instrumento aprobado por la División Jurídica de este Instituto, mediante Oficio Ordinario N° 16438/294-11, de 27 de enero de 2011, que establece que la respectiva Resolución aprobatoria se encuentra exenta del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

## **RESUELVO:**

1.- **Apruébase** el Convenio de Colaboración entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL y el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, de fecha 31 de diciembre de 2010, destinado a coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, y otorgarse mutua cooperación para la transferencia de información y otras materias de naturaleza operativas involucradas en la administración del Subsidio al Empleo de los Trabajadores Jóvenes, establecido en la Ley N° 20.338 de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

### **CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)**

**Y**

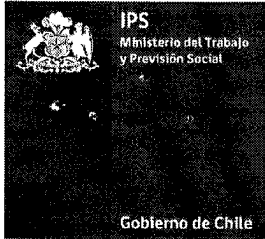
**EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)**

En Santiago de Chile, a 31 días del mes de Diciembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, RUT 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Subrogante, don Juan Bennett Urrutia, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en Huérfanos N° 886, Segundo Piso de la comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, RUT N° 61.531.000-K, en adelante SENCE, representado por su Director Nacional, don José Miguel Berguño Cañas, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en la calle Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna de Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio:

#### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

Teniendo presente que:

1. La Ley N° 20.338, publicada en el Diario Oficial el 1 de abril del 2009, estableció un subsidio al empleo, de cargo fiscal, para los trabajadores jóvenes, sean dependientes regidos por el Código del Trabajo y/o independientes y para los empleadores de aquellos trabajadores dependientes.



2. Corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la administración del referido subsidio, particularmente, la concesión, extinción, suspensión, modificación y reliquidación; como asimismo, el pago del subsidio directamente o por medio de las instituciones con las que el SENCE celebre convenios, de conformidad al artículo 10 de la mencionada ley.
3. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio y la reliquidación del mismo, el SENCE utilizará los antecedentes de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales, a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255. Para este efecto, el Instituto de Previsión Social, otorgará acceso al SENCE a dicho sistema, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.338.
4. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Base de la Administración del Estado, dispone en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En atención a lo expuesto precedentemente, el Instituto de Previsión Social y el Servicio de Capacitación y Empleo, acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración para dar cumplimiento al mandato legal referido al Subsidio al Empleo establecido en la Ley N° 20338.

## **SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO**

Por el presente convenio el Instituto y el SENCE, acuerdan coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de índole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo, establecido en la Ley N° 20.338.

Las partes dejan expresamente establecido que la colaboración prestada no implica transferencia de recursos para el pago del subsidio a los beneficiarios y se hará con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes, en especial aquellas referidas al tratamiento y confidencialidad de los datos personales

**TERCERO:** Para efectos de dar cumplimiento al objeto de este convenio, las partes han acordado el procedimiento, plazos y labores que a continuación se indican:

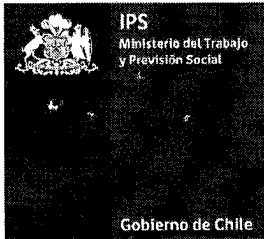
- a) Información requerida por el SENCE para la verificación de requisitos y cálculos del subsidio.

El SENCE entregará a IPS, a más tardar los 15 de cada mes, la lista de todos los beneficiarios y postulantes al beneficio, ya sea a través de medios electrónicos o en línea a través de la página web del subsidio.

El IPS, dentro del plazo de 14 días corridos desde la fecha del requerimiento, deberá entregar al SENCE, por medio digital u otro medio definido por las partes, acceso a la información necesaria para que este último en su calidad de administrador del beneficio, de conformidad al artículo 10° de la Ley n° 20.338, proceda a la verificación de requisitos y cálculo del subsidio.

El IPS, deberá entregar al SENCE la información antes indicada, según los formatos y plazos establecidos en las circulares e instrucciones emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

El SENCE informará a IPS, a más tardar el día 20 de cada mes, por medio electrónicos y/o escritos, la nómina de los beneficiarios que han acreditado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos de



acceso al subsidio. Asimismo, y en la misma oportunidad y plazo, el SENCE remitirá la nómina de beneficiarios cuyos pagos de subsidio fueron suspendidos y deban reanudarse y de 'aquellos beneficiarios cuyas solicitudes de revisión hayan sido aprobadas.

- b) Información para que SENCE resuelva requerimientos de modificación del subsidio presentada por los beneficiarios del mismo.

En atención a los requerimientos de modificación ingresados por los beneficiarios, el SENCE, remitirá a IPS, por medio electrónico los días martes de cada semana, la nómina con el detalle de solicitudes. El IPS verificará la nómina con los datos del sistema de información de datos previsionales e informará al SENCE por medio electrónico, a más tardar el día lunes siguiente de realizado el requerimiento, indicando el resultado de la verificación.

**CUARTO:** De conformidad a lo convenido en la cláusula precedente, las obligaciones de las partes son las siguientes

#### **IPS**

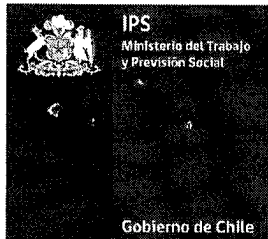
1. Otorgar al SENCE acceso a la información del sistema de datos previsionales, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el subsidio y la reliquidación del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.255.
2. Velar por la consistencia de datos proporcionados y su disponibilización en tiempo y forma para el sistema de atención, concesión y pago del subsidio de la Ley N° 20.338.
3. Informar oportunamente al SENCE, respecto de problemas en el Sistema de Información de Datos Previsionales, que afecte lo señalado en el numeral 1 de esta cláusula.

#### **SENCE**

1. Informar al IPS, bajo el procedimiento y en los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio, la identificación completa y precisa de los solicitantes del subsidio al empleo a fin de realizar su verificación en el Sistema de Información de Datos Previsionales, de tal manera que permita efectuar el proceso de concesión del subsidio.
2. Informar al IPS, bajo el procedimiento y en los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio, la nómina de solicitantes del subsidio, que han acreditado satisfactoriamente ante el SENCE, el cumplimiento de requisitos para liberar pagos suspendidos del subsidio.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que en forma transitoria y sólo hasta que el SENCE implemente un sistema propio, para la administración del Subsidio al Empleo el IPS realizará las siguientes labores:

1. Mantener a disposición de los postulantes y beneficiarios el Sistema de Atención al Subsidio al Empleo, que permite el registro de cuentas, ingresos, acopio y mantención de solicitudes.
2. Brindar soporte y mantención al Sistema de Atención al Subsidio al Empleo Joven.



## **SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio regirá a contar del 01 de Enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011. Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales de un año cada uno, si las partes no deciden poner término con una antelación de 60 días.

## **SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento derivan, tanto el IPS como el SENCE, designarán mediante Resolución Exenta, a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Administradores Titular y Suplente del presente convenio, quiénes canalizarán la relación entre ambas instituciones y tendrán las siguientes obligaciones:

1. Controlar la transferencia oportuna de la información y las acciones necesarias que permitan la administración eficiente del referido beneficio.
2. Informar a la Jefatura Superior respectiva, cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
3. Proponer a la Jefatura Superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

## **OCTAVO: DOMICILIO Y EJEMPLARES**

Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

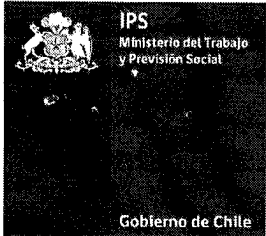
El presente convenio se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

## **PERSONERÍAS**

La personería de don Juan Bennett Urrutia para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. La personería de don José Miguel Berguño Cañas, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 139, de fecha 16 de septiembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

**JUAN BENNETT URRUTIA  
DIRECTOR NACIONAL(S)  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

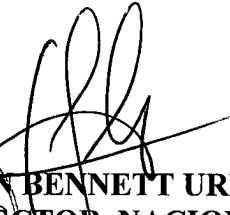
**JORGE MIGUEL BERGUÑO CAÑAS  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION  
Y EMPLEO**




2.- Déjase establecido, que el Convenio de Colaboración que se aprueba por el presente instrumento no involucra transferencia de recursos para el pago del subsidio a los beneficiarios y se hará con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes, en especial de aquellas referidas al tratamiento y confidencialidad de los datos personales.

3.- Designese a la brevedad a los Administradores Titular y Suplente del convenio de la especie, conforme lo estipula la Cláusula Séptima del mismo.

Notifíquese a las Jefaturas de las Divisiones Jurídica, Beneficios, Atención a Clientes, y de Informática; de los Departamentos Planificación y Control de Gestión, Auditoría Interna, y de Comunicaciones; al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo. Regístrese y distribúyase por el Departamento de Transparencia y Documentación.

  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
DIRECTOR NACIONAL  
JUAN BENNETT URRUTIA  
DIRECTOR NACIONAL(S)  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL  
★

  
JLGS/AMS/NCR/  
Aprueba Convenio de Colaboración IPS-SENCE  
CP CTIVOS – CONV. Nva. Institucionalidad  
01-13



DATOS PERSONALES  
BORRADOS EN  
VIRTUD LEY N° 19628

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS)

Y

EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO (SENCE)

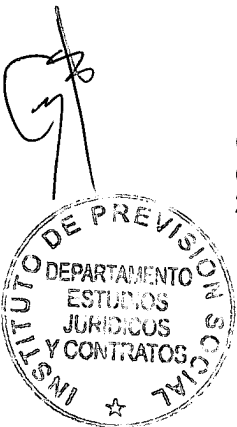
En Santiago de Chile, a 31 días del mes de Diciembre de 2010, entre el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, RUT 61.979.440-0, en adelante e indistintamente el Instituto o el IPS, representado por su Director Nacional Subrogante, don Juan Bennett Urrutia, chileno, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° :                    ambos domiciliados en Huérfanos N° 886, Segundo Piso de la comuna de Santiago, por una parte y, por la otra, el SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, RUT N° 61.531.000-K, en adelante SENCE, representado por su Director Nacional, don José Miguel Berguño Cañas, cédula nacional de identidad N°                    ambos domiciliados en la calle Huérfanos N° 1273, piso 11, comuna de Santiago, vienen en suscribir el siguiente convenio:

### PRIMERO: ANTECEDENTES

Teniendo presente que:

1. La Ley N° 20.338, publicada en el Diario Oficial el 1 de abril del 2009, estableció un subsidio al empleo, de cargo fiscal, para los trabajadores jóvenes, sean dependientes regidos por el Código del Trabajo y/o independientes y para los empleadores de aquellos trabajadores dependientes.
2. Corresponde al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, la administración del referido subsidio, particularmente, la concesión, extinción, suspensión, modificación y reliquidación; como asimismo, el pago del subsidio directamente o por medio de las instituciones con las que el SENCE celebre convenios, de conformidad al artículo 10 de la mencionada ley.
3. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder al Subsidio y la reliquidación del mismo, el SENCE utilizará los antecedentes de que disponga el Sistema de Información de Datos Previsionales, a que se refiere el artículo 56 de la Ley N° 20.255. Para este efecto, el Instituto de Previsión Social, otorgará acceso al SENCE a dicho sistema, de conformidad a lo dispuesto en la ley N°20.338.
4. La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Base de la Administración del Estado, dispone en su artículo 5°, que las autoridades y funcionarios, deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública y que los órganos de la administración deben cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

En atención a lo expuesto precedentemente, el Instituto de Previsión Social y el Servicio de Capacitación y Empleo, acuerdan suscribir el siguiente convenio de colaboración para dar cumplimiento al mandato legal referido al Subsidio al Empleo establecido en la Ley N° 20338.



## SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio el Instituto y el SENCE, acuerdan coordinarse, desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, a fin de optimizar la transferencia de información y otras materias de índole operativas que permitan la administración eficiente del Subsidio al Empleo, establecido en la Ley N° 20.338.

Las partes dejan expresamente establecido que la colaboración prestada no implica transferencia de recursos para el pago del subsidio a los beneficiarios y se hará con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas vigentes, en especial aquellas referidas al tratamiento y confidencialidad de los datos personales

**TERCERO:** Para efectos de dar cumplimiento al objeto de este convenio, las partes han acordado el procedimiento, plazos y labores que a continuación se indican:

- a) Información requerida por el SENCE para la verificación de requisitos y cálculos del subsidio.

El SENCE entregará a IPS, a más tardar los 15 de cada mes, la lista de todos los beneficiarios y postulantes al beneficio, ya sea a través de medios electrónicos o en línea a través de la página web del subsidio.

El IPS, dentro del plazo de 14 días corridos desde la fecha del requerimiento, deberá entregar al SENCE, por medio digital u otro medio definido por las partes, acceso a la información necesaria para que este último en su calidad de administrador del beneficio, de conformidad al artículo 10° de la Ley n° 20.338, proceda a la verificación de requisitos y cálculo del subsidio.

El IPS, deberá entregar al SENCE la información antes indicada, según los formatos y plazos establecidos en las circulares e instrucciones emitidas por la Superintendencia de Seguridad Social.

El SENCE informará a IPS, a más tardar el día 20 de cada mes, por medio electrónicos y/o escritos, la nómina de los beneficiarios que han acreditado satisfactoriamente el cumplimiento de los requisitos de acceso al subsidio. Asimismo, y en la misma oportunidad y plazo, el SENCE remitirá la nómina de beneficiarios cuyos pagos de subsidio fueron suspendidos y deban reanudarse y de aquellos beneficiarios cuyas solicitudes de revisión hayan sido aprobadas.

- b) Información para que SENCE resuelva requerimientos de modificación del subsidio presentada por los beneficiarios del mismo.

En atención a los requerimientos de modificación ingresados por los beneficiarios, el SENCE, remitirá a IPS, por medio electrónico los días martes de cada semana, la nómina con el detalle de solicitudes.

El IPS verificará la nómina con los datos del sistema de información de datos previsionales e informará al SENCE por medio electrónico, a más tardar el día lunes siguiente de realizado el requerimiento, indicando el resultado de la verificación.

**CUARTO:** De conformidad a la convenido en la cláusula precedente, las obligaciones de las partes son las siguientes

### IPS

1. Otorgar al SENCE acceso a la información del sistema de datos previsionales, para la verificación del cumplimiento de los requisitos para el subsidio y la reliquidación del mismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley N° 20.255.
2. Velar por la consistencia de datos proporcionados y su disponibilización en tiempo y forma para el sistema de atención, concesión y pago del subsidio de la Ley N° 20.338.
3. Informar oportunamente al SENCE, respecto de problemas en el Sistema de Información de Datos Previsionales, que afecte lo señalado en el numeral 1 de esta cláusula.

### SENCE

1. Informar al IPS, bajo el procedimiento y en los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio, la identificación completa y precisa de los solicitantes del subsidio al empleo a fin de realizar su verificación en el Sistema de Información de Datos Previsionales, de tal manera que permita efectuar el proceso de concesión del subsidio.





2. Informar al IPS, bajo el procedimiento y en los plazos establecidos en la cláusula tercera del presente convenio, la nómina de solicitantes del subsidio, que han acreditado satisfactoriamente ante el SENCE, el cumplimiento de requisitos para liberar pagos suspendidos del subsidio.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que en forma transitoria y sólo hasta que el SENCE implemente un sistema propio, para la administración del Subsidio al Empleo el IPS realizará las siguientes labores:

1. Mantener a disposición de los postulantes y beneficiarios el Sistema de Atención al Subsidio al Empleo, que permite el registro de cuentas, ingresos, acopio y mantención de solicitudes.
2. Brindar soporte y mantención al Sistema de Atención al Subsidio al Empleo Joven.

#### **SEXTO: VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio regirá a contar del 01 de Enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011. Este plazo se renovará en forma tácita, sucesiva y automática por periodos iguales de un año cada uno, si las partes no deciden poner término con una antelación de 60 días.

#### **SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones que de este instrumento derivan, tanto el IPS como el SENCE, designarán mediante Resolución Exenta, a dos funcionarios de su dependencia en calidad de Administradores Titular y Suplente del presente convenio, quienes canalizarán la relación entre ambas instituciones y tendrán las siguientes obligaciones:

1. Controlar la transferencia oportuna de la información y las acciones necesarias que permitan la administración eficiente del referido beneficio.
2. Informar a la Jefatura Superior respectiva, cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, cualquiera sea su origen.
3. Proponer a la Jefatura Superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que corresponda para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

#### **OCTAVO: DOMICILIO Y EJEMPLARES**

Para todos los efectos de este convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares originales de igual tenor, data y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

#### **PERSONERÍAS**

La personería de don Juan Bennett Urrutia para representar al Instituto de Previsión Social, consta en Decreto Supremo N° 24, de fecha 03 de agosto de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de don José Miguel Berguño Cañas, para representar al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, consta en el Decreto Supremo N° 139, de fecha 16 de septiembre de 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

33

JUAN BENNETT URRUTIA  
DIRECCION NACIONAL (S)  
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

JOSE MIGUEL BERGUÑO CAÑAS  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION  
Y EMPLEO